



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1396

RADICACIÓN No. 001 2017 00655 00

Ejecutivo **SINGULAR**

**CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR contra MARIA FERNANDA
MEDINA MONTES y JUAN JOSE GIRALDO GRANADA**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **MARIA FERNANDA MEDINA identificada con la C.C. No.66.773.504**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **ASOCIACION SINDICALINTEGRAL NACIONAL-ASINTEGRAL**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$12.000.000M/cte**.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 *SE NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.*

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.001 2020 00555 00

BANCO SERFINANZA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra RIDCOL SAS Y DIANA MILENA GARCIA OSORIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2598

RADICACIÓN No. **005 2011 00492 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO WWB S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES contra FERRO MAC LTDA Y OTROS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes que correspondan al **BANCO WWB S.A.** a favor de **SUMMA VALOR S.A.S.**

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes que correspondan a **SUMMA VALOR S.A.S.** a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**



TERCERO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y CITI SUMMA S.A.S.**

CUARTO.-OFICIESE al Juzgado QUINTO MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación **760014003 005 2011 00492 00** instaurado por **BANCO WWB S.A.** contra **FERRO MAC LTDA y OTROS** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de dependencia No. **760014303000**, a fin de proceder a su correspondiente pago.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2610
RADICACIÓN: 006-2019-00125-00.
Ejecutivo HIPOTECARIO
JULIO ALFONSO NAVIA PELAEZ contra EMELINA CAICEDO VELEZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, mediante comunicado firmado por la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ, quien informa que el día 4 de agosto de 2021 se llevo a cabo audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la cual culmino con acuerdo de pago, allegando el Acta de Acuerdo No. 00-622.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2621

RADICACIÓN No. **008-2012-00748-00**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A.** cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra
YIMMI PINILLOS BALANTA

En atención al memorial que antecede, se tiene que el representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA**, cede el crédito a favor de la compañía **INMOBILIARIA Y REMATES SAS**, no obstante, la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, no acredita la representación judicial de dicha entidad, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración el memorial mediante el cual la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, cede el crédito a favor de la compañía **INMOBILIARIA Y REMATES SAS** por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE
DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2616
RADICACIÓN: 009 2017 00640 00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCCOP contra LUCELLY LEON PATIÑO**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- En atención al **OFICIO No.0778 del 04 de mayo de 2021**, librado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, allegado a éste Despacho el día , mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Lucelly León Patiño, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de septiembre de 2019.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003-009-2017-00640-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2620

RADICACIÓN: 010-2016-00279-00

Ejecutivo Singular

**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
INGREDIA SAS, INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS Y OTRO**

La parte actora presenta liquidación al crédito por lo cual se ordenará correr traslado por tres días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

Por otro lado, la Dra. DIANA CAROLINA REYES SANCHEZ, mediante memorial solicita el levantamiento de las medidas cautelares a los siguientes vehículos: AUDI Q7TDI de placas CYQ 616 y AUDI Q7 de placas URP565, no obstante, dicha petición se torna improcedente como quiera que no se ajusta a ninguno de los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la respectiva liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *10MemorialLiquidCredito20212008*, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **079** DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2618
RADICACIÓN: 011-2014-00292-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
ANTONIO JOSENBURITICA HENAO contra SEGUNDO SANCHEZ SOTO

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble en la suma de **\$86.070.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **079** DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011 2021 00356 00
SISTECREDITO S.A.S. contra JAMES VILLEGAS DAVID

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 2611

RADICACIÓN No. 013 2016 00629 00

Ejecutivo SINGULAR

REPONER S.A. contra CARLOS HERNANDO DUQUE y ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ

En atención al oficio allegado por la Cámara de comercio de Tuluá, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar para que obre y conste el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Tuluá, mediante el cual indica que en razón a la orden de medida de embargo sobre establecimiento de comercio de propiedad de los demandados no procede, toda vez que la señora ALEJANDRA GIRALDO MUÑOZ figura con matrícula de persona natural cancelada, sin establecimiento de comercio y el señor CARLOS HERNANDO DUQUE OSORIO, cuenta con un establecimiento de comercio de razón social TRANS MOVIL, sobre el cual no pesa ninguna inscripción de medida cautelar a la fecha.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1395

RADICACIÓN No. 014 2019 00444 00

Ejecutivo **SINGULAR**

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS contra ELEONORA IBETH MADRID Y OTRO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho decretará el embargo de salarios que reciba la demandada Eleonora Ibeth Madrid como empleada de la Clínica Farallones de Cali.

Frente a la solicitud de requerimiento a la Clínica Esimed, teniendo en cuenta que el auto Nro. 2079 del 12 de mayo de 2019 indica que el nombre de la clínica es ESMED siendo lo correcto ESIMED, en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Como quiera que **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** indica que se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$29.028.200 M/cte**, y el Despacho observa que dicha suma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a la última liquidación aprobada dentro del proceso, pues se excede lo cobrado dentro de la Litis, por lo que no se accederá a aceptar dicha subrogación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ identificada con la C.C. No.34.966.628**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **CLÍNICA FALARRONES de Cali**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$10.000.000M/cte**.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO.- CORRÍJASE auto interlocutorio No. 2079 del 21 de mayo de 2029 en el sentido de indicar que la clínica a la cual va dirigida la orden de embargo de salario del demandado Jose Fernando Madrid Muñoz es ESIMED CALI y no ESMED como se indicó en dicho auto.

Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente teniendo en cuenta la corrección que antecede, limitando la medida a \$10.000.000. M/cte.



TERCERO.-NO ACCEDER a tener como subrogatario dentro del proceso a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por \$29.028.200, como quiera que dicha suma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a la última liquidación de crédito aprobada dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
RADICACIÓN. 015 2018 00210 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ORGANIZACIONAL
CARVAJAL LTDA contra LUIS EDUARDO MONTAÑO Y SANDRA MARCELA
SALAZAR GAITAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ORGANIZACIONAL CARVAJAL LTDA** contra **LUIS EDUARDO MONTAÑO Y SANDRA MARCELA SALAZAR GAITAN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS EDUARDO MONTAÑO Y SANDRA MARCELA SALAZAR GAITAN**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.-CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzga

ali



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.015 2020 00314 00

BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS WILCHES Y MARTHA CECILIA MARTINEZ YEPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-16MemorialAportaLiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1408

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.015 2021 00225 00

INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. contra ARIANA SARET QUIÑONES HURTADO Y ROLAND ALFREDO ASPRILLA CURY

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-18MemorialLiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

RADICACIÓN: 016 2014 00214 00

Ejecutivo Singular

DISTRIBUIDORA FERRETERA BOLIVAR contra JULIAN ANDRES DUQUE BEDOYA

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JULIAN ANDRES DUQUE BEDOYA** indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2613
RADICACIÓN No. **018 2015 000476 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra RICARDO BOLAÑOS
TORRES**

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante cede el crédito a Contacto Solutions S.A.S., no se accederá al mismo como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de marzo de 2019. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de crédito entre Tuya S.A. y Contacto Solution S.A.S, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1414

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.018 2021 00229 00

**GASES DE OCCIDENTE E.S.P contra MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA
SILVIA LEYDA TOVAR GRIJALBA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-13MemorialAportaLiquidacionCredito20210830**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2612
RADICACIÓN: 019-2018-00583-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra NICOLAY RAFAEL
RAMOS NEGRETE**

Como quiera que el centro de conciliación DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA remite un comunicado firmado por el Dr. **CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **NICOLAY RAFAEL RAMOS NEGRETE** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **NICOLAY RAFAEL RAMOS NEGRETE**.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **7 DE OCTUBRE DE 2021** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **NICOLAY RAFAEL RAMOS NEGRETE**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

ZYC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1393

RADICACIÓN: 020-2009-01058-00

Ejecutivo Singular

PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE Vs. MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE.

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **020-2009-01058-00** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE Vs. MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE**, por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SISE CENTAVOS (\$)4.901.268,67, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002429770	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 130.393,00
469030002434542	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 105.301,67
469030002434543	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 112.844,00
469030002434544	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 112.844,00
469030002434545	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 112.844,00
469030002434546	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 112.844,00
469030002434547	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 125.167,00
469030002434548	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 114.479,00
469030002434549	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 114.479,00
469030002434550	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 114.479,00
469030002434551	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 114.479,00
469030002434552	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 108.483,00
469030002434553	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 108.483,00
469030002434554	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 108.483,00
469030002434555	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 108.483,00
469030002434557	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 108.483,00
469030002434558	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 117.287,00
469030002445121	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 118.997,00
469030002460145	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 118.997,00

469030002471967	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 118.997,00
469030002486100	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 116.748,00
469030002495062	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 116.748,00
469030002508150	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002514680	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002523137	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002530857	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002540651	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002549587	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 137.169,00
469030002559228	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 125.429,00
469030002573648	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 125.429,00
469030002589502	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 125.429,00
469030002601610	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 125.429,00
469030002611236	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002622032	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002633188	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002643681	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002652702	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002663594	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002677681	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 122.651,00
469030002687775	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 136.339,00
469030002698795	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 128.985,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2614
RADICACIÓN: 020-2016-00435-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARITZA FORERO PEREZ

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble en la suma de **\$132.558.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1400
RADICACIÓN. 020 2017 00441 00
EJECUTIVO SINGULAR
ALVARO ROJAS RAMIREZ contra ZANDRA MILENA CRUZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ALVARO ROJAS RAMIREZ contra ZANDRA MILENA CRUZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ZANDRA MILENA CRUZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.-CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Quinto.- Por secretaría expídanse copia del folio 45 del expediente, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzga

ali
co
b 2
ca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2615
RADICACIÓN No. **021 2017 00334 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
ELIECER SALOMON DELGADO contra **LILIANA ARIAS DELGADO** y **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO**

En atención al oficio Nro. CYN/008/878/2021 del 02 de agosto de 2021, allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita dejar a disposición los bienes y dineros desembargados de propiedad de la demandada Liliana Arias Collazos, se oficiará a dicho Juzgado poniendo en su conocimiento el auto Nro. 2768 del 09 de diciembre de 2020(.- **03AutoTerminaProceso (2)**) y el oficio Nro. 009-1083 del 10 de agosto de 2021(.- **26TerminacionRemanentes**), mediante el cual se le comunica la medida dejada a su disposición por el embargo de remanentes solicitado dentro de este proceso.

Así mismo se pondrá en conocimiento del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el archivo digital **21MemorialRespuestaPagador20212104**, mediante el cual el pagador indica que la demandada cuenta con más embargos pendientes por cumplir, y por lo tanto no puede acatar lo ordenado por el Despacho. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, poniendo en su conocimiento el auto Nro. 2768 del 09 de diciembre de 2020 (**03AutoTerminaProceso (2)**) y el oficio Nro. 009-1083 del 10 de agosto de 2021(**26TerminacionRemanentes**), mediante el cual se le comunica la medida dejada a su disposición por el embargo de remanentes solicitado dentro de este proceso y remitiendo el archivo digital **21MemorialRespuestaPagador20212104**, mediante el cual el pagador indica que la demandada cuenta con más embargos pendientes por cumplir, y por lo tanto no puede acatar lo ordenado por el Despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados C



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 2608
RADICACIÓN No. 021 2018 00854 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA XIMENA CAMPO y GLORIA INES CAMPO MARTINEZ

En atención a la solicitud de autorización para el retiro del desglose allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral 4 del auto No. 946 del 19 de julio de 2021, previa revisión del arancel aportado por la parte demandante.

SEGUNDO.- Tener por **AUTORIZADOS** a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 de Cali y a JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753 de Cali, para el retiro del desglose.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1399
RADICACIÓN. 022 2020 00188 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE VICENTE RIOS AYALA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE VICENTE RIOS AYALA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JOSE VICENTE RIOS AYALA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1407

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.024 2020 00355 00

AECSA S.A. contra SANDRA PATRICIA AGREDO MUÑOZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **20AportaLiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1415

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.024 2021 00572 00

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2604
RADICACIÓN No. **025 2012 00720 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COOMEVA S.A. contra MARISOL LANDAZABAL CABALLERO

En atención a la solicitud allegada por el señor Carlos Julio Landazaba Caballero, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. Carlos Julio Landazaba para representar al señor Juan David Zuluaga, como quiera que el mismo no hace parte dentro del proceso.

SEGUNDO.-POR SECRETARÍA, reproduzcase nuevamente el oficio de levantamiento de medida de embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 009-2562, toda vez que cualquier interesado puede pedir su reproducción según lo normado en el inciso final del numeral 10ª del artículo 597 del C.G.P.

TERCERO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2619
RADICACIÓN: 026-2015-00145-00
Ejecutivo SINGULAR
INERSIONES EL PROGRESO LTDA contra CDR EL MUEBLE SAS Y OTROS

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en providencia No. 1639 del 12 de julio de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la decisión tomada en audiencia del 16 de febrero de 2021 mediante el cual se dispuso NEGAR el incidente de levantamiento de embargo y secuestro propuesto por el señor RAUL ANDRES ROJAS y **REVOCO** el numeral 2º de la providencia citada que impuso multa de CINCO (5) salarios mínimos mensuales vigentes, tal como lo dispone el art. 597 núm. 8 del C. G. P., por haberle resuelto desfavorablemente el incidente.

SEGUNDO.- continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 2605

RADICACIÓN No. 027 2016 00518 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO
POLANCO ARTUNDUAGA**

En atención al escrito de renuncia al poder allegada por el Dr. Jaime Suarez Escamilla, se agregará sin consideración como quiera que el proceso ya se encuentra terminado desde el 11 de junio de 2021, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin consideración el escrito de renuncia al poder allegado por el Dr. Jaime Suarez Escamilla, como quiera que el proceso ya se encuentra terminado desde el 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 079 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1413

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.027 2021 00203 00

BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID HUMBERTO ORTIZ SANCHEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2662

RADICACIÓN: 028-2014-00209-00.

Ejecutivo SINGULAR

**EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. contra MARTHA INES DEL SOCORRO
PALOMINO LOZANO**

Atendiendo el correo allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante el cual solicita ampliar la información a la cual se refiere el memorialista, teniendo en cuenta que se necesita saber : DENUNCIANTE, DENUNCIADO, DELITO, Y EL AÑO DE LA DENUNCIA, para poder realizar la búsqueda en los Sistemas Misionales con que cuenta la Fiscalía General de la Nación, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que se sirva ajustar su solicitud a los requisitos solicitados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, esto es, mencionando DENUNCIANTE, DENUNCIADO, DELITO, Y EL AÑO DE LA DENUNCIA.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2617
RADICACIÓN: 031-2008-00480-00
Ejecutivo
ISMAEL GOMEZ BOTERO contra MARIANO MACIAS BARRERA

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble en la suma de **\$36.369.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2596
RADICACIÓN No. **031 2015 00306 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO ESPAÑA P.H. contra LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS

En atención a los escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el mensaje enviado por el secuestre al Edificio España, de fecha 26 de junio de 2021.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito aportado por Central de Inversiones CISA frente a la notificación como creador hipotecario dentro del asunto, mediante el cual indica que *“CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no puede disponer, responder o aceptar un litigio por una obligación que NO le pertenece, pues el señor RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542, no tiene ni ha tenido obligación a cargo de esta entidad”*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
RADICACIÓN: 032-2014-00812-00
Ejecutivo Singular
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con c.c. No. 66.836.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$9.016.000) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657816	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657817	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657818	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657820	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657821	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657822	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657823	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657824	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657825	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657826	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657827	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657828	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657829	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00
469030002657830	66836122	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 644.000,00

Segundo.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren ala demandada MELBA CHEYNE ARANGO, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI, Radicado 03-2014-00850, demandante BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1411

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.033 2021 00465 00

BANCO DE BOGOTÀ contra LEYLA ESLIT CARDENAS MEJIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

RADICACIÓN: 034-2017-00643-00

Ejecutivo Singular

**ORLANDO LOPEZ BOTERO contra SONIA PATRICIA ZULETA TORRES Y
MELBA ROSA TORRES HERNANDEZ**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *05LiquidacionCredito* la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *05LiquidacionCredito*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		23-mar-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.517.155
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.517.155

PLAZO

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 220.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 220.255

RESUMEN

CAPITAL **\$1.500.000** + INTERESES DE MORA DE 01/05/20217 A 23/03/2021
\$1.517.155 + INTERES DE 05/08/2016 A 29/04/2017 **\$ 220.255** TOTAL **\$ 3.237.410**

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$3.237.410**, hasta el **23 DE MARZO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
RADICACIÓN: 034 2016 00533 00
Ejecutivo Singular
SOLIDARIOS contra BRAYAN ARGOTI PASOS

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **BRAYAN ARGOTI PASOS** indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1410

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.035 2021 00332 00

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Contra ARIEL FERNANDO AGUDELO ORTIZ y DIEGO FERNANDO GOMEZ GOMEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 079 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391
RADICACIÓN 04-2014-455
EJECUTIVO SINGULAR
YOLANDA ZAMBONI MUÑOZ contra GUSTAVO MARQUINEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA identificado con c.c No.16.937.271 y T.P. No. 247.603 del C.S. de la J.

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300420140045500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Tercero.- ASOCIAR, los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002303161	31846962	YOLANDA SAMBONI MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 334.391,00
469030002303162	31846962	YOLANDA SAMBONI MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 334.391,00
469030002303163	31846962	YOLANDA SAMBONI MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 334.391,00

Cuarto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, a Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 434 del 30 de enero de 2019, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en dicha providencia, a favor del Dr. ECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA identificado con c.c No.16.937.271.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2609

RADICACIÓN: 09-2007-337

Ejecutivo Singular

**DIANA SOLANY SANTANDER SANDOVAL CESIONARIA DE CENTRAL DE
INVERSIONES CISA S.A. contra EFRAIN GUERRERO VILLOTA**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE identificada con c.c con. 42.127.069 y T.P. No. 129.259 del C. S. de la J.

Segundo.- Del avalúo allegado visible a folio(s) 734 a 738 del proceso digital, CÓRRASE TRASLADO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de diez (10) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

Tercero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Cuarto.- INFORMAR a la Dra. **CARMELINA DAZA TORRES** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404

RADICACIÓN: 009-2009-01106-00

Ejecutivo Singular

**FONDO DE CAPITAL ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II contra
JAIR ANDRADE CORDOBA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *01MemorialLiquidCredito20211606* la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *01MemorialLiquidCredito20211606*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.664.987,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-may-09
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		30-jun-21

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 98.168.426
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.664.987
SALDO INTERESES	\$ 98.168.426

INTERESES DE PLAZO SOBRE \$ 3.138.301

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.138.301,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-mar-08
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	21,83	
FECHA DE CORTE		20-may-09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 728.421
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.138.301
SALDO INTERESES	\$ 728.421
DEUDA TOTAL	\$ 3.866.722

RESUMEN

CAPITAL **\$31.664.987** + INTERESES DE MORA DE 21/05/2009 A 30/06/2021 **\$98.168.426** + INTERES DE PLAZO POR LA SUMA DE \$ 3.138.301 DE 08/03/2008 A 20/05/2009 **\$ 3.866.722** **TOTAL= \$133.700.135**

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$133.700.135**, hasta el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**
EN ESTADO NO. 79 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

RADICACIÓN 10-2015-242

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.275.595), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002662327	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 523.304,00
469030002673622	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002685580	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002696943	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3697

RADICACIÓN: 11-2009-1459

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. No. 22.461.911, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$12.519.300,86)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002678805	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 5.200.000,00
469030002678806	8600343157	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 95.000,00
469030002678807	8600343157	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 7.224.300,86

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2601

RADICACIÓN: 13-2009-1337

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A contra OMAR GUERRERO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606

RADICACIÓN: 15-2011-721

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE contra MARIA AMANDA ARTURO OVALLE

De la revisión del plenario, se observa que se allegó por la parte demandada, liquidación de crédito desde el 30 de julio de 2011 hasta el 17 de agosto de 2021, y en la cual se refleja un saldo a su favor por valor de \$40.402.341 pesos. De igual forma se observa que se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada, a través del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se hiciera manifestación alguna respecto a la liquidación aportada por la parte demandada.

En consecuencia, y en aras de tener claridad respecto a los valores cancelados por la señora **MARIA AMANDA ARTURO OVALLE**, y considerando que si bien es cierto estamos frente a dos demandas (principal y acumulada), no puede el Despacho perder de vista que la parte demandante es la misma, y que se esta ejecutando unas obligaciones correspondientes a las cuotas de administración adeudadas al **CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE**, en tal sentido es procedente requerir a las partes para que alleguen una liquidación de crédito, en donde se liquiden las cuotas de administración desde junio de 2008 hasta la fecha de presentación, y en donde se reflejen los abonos realizados por la parte demandada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar de manera inmediata, liquidación de crédito, en donde se liquiden las cuotas de administración desde junio de 2008 hasta la fecha de presentación (teniendo en cuenta lo ordenado en los mandamientos de pago de la demanda principal y acumulada), y en donde se reflejen los abonos realizados por la parte demandada.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar de manera inmediata, si la solicitud de terminación del proceso opera para el proceso principal y acumulado, o solo respecto de este último. Lo anterior a fin de resolver lo pertinente, una vez se aclare lo referente a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2602

RADICACIÓN: 19-2004-443

Ejecutivo Singular

BANCAFE contra MARIA DIVA GARCIA GARCIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

RADICACIÓN: 19-2012-825

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO

En virtud a los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta que se hace necesario que la parte demandada allegue liquidación de crédito con corte al 4 de octubre de 2019, a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso, de conformidad a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 2.454 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada, para que se sirva allegar liquidación de crédito con fecha de corte al 4 de octubre de 2019, esto a fin de proceder de conformidad y estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello en virtud a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 2.454 del 10 de diciembre de 2020.

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **19-2012-825** instaurado por **COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- REMITASE el link del proceso al apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

RADICACIÓN: 23-2011-207

Ejecutivo Singular

CORFYSER cesionario contra ELIAS BALANTA MINA Y OTROS

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ADELMO BALANTA MERA, al Dr. ALEXANDER MINA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.495.641 expedida en Santander de Quilichao, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 283971 del Consejo Superior de la Judicatura

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada, ADELMO BALANTA MERA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 4.652.531, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671301	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 432.773,00
469030002671302	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 440.624,00
469030002671303	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 418.892,00
469030002671304	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 487.840,00
469030002671305	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 11.192.529,00
469030002671306	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671307	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671308	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671309	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671310	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671311	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 848.059,00
469030002671312	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 875.367,00
469030002671313	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 861.713,00
469030002671314	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 861.713,00
469030002671315	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 415.134,00
469030002671316	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 861.713,00

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada FANNY VALENCIA CARPIO identificada con c.c. No. 29.561.038 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE**

ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671291	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 52.372,00
469030002671292	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 511.743,00
469030002671293	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 511.743,00
469030002671294	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 511.743,00
469030002671295	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 511.743,00
469030002671296	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 570.593,00
469030002671297	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 541.168,00
469030002671298	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 541.168,00
469030002671299	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 541.168,00
469030002671300	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 541.168,00

Cuarto.- Por secretaría expídanse copia del expediente al apoderado judicial ALEXANDER MINA ZAPATA, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2603
RADICACIÓN: 34-2007-423
Ejecutivo Singular
GRANBANCO S.A. contra YOHANA PAOLA MADRID YEPES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2597

RADICACIÓN: 34-2014-572

Ejecutivo Singular

**BANCO DAVIVIENDA SA contra JOHN JAIRO TANGARIFE Y ERIKA BONILLA
CUELLAR**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
RADICACIÓN 34-2014-880
EJECUTIVO SINGULAR
LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con c.c. No. 34.606.627, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTOTREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS **(\$2.134.092) pesos** por razón del proceso con radicado No. **034-2014-00880-00 instaurado por LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647537	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002647539	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002647540	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002647541	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002647542	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002647543	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002655939	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002658943	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002669769	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002670876	31932478	LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002670877	31932478	LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002679189	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 177.841,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Ci



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2599

RADICACIÓN: 35-2009-011

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A contra NORALBA DUQUE SIERRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **35-2009-011** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A contra NORALBA DUQUE SIERRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario